REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1237
RADICADO:	050013110004-2021-00177-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA MERINO ORREGO CC 43.566.340 representante legal de la menor de edad S.G.M.
DEMANDADO:	FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA CC 71.742.872
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL HASTA 4 MAYO DE 2022 y ORDENA CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

1. Del escrito presentado por la abogada ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar dentro del presente proceso al demandado señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA, el despacho accederá a dicho reconocimiento por reunir los requisitos legales.
2. Del escrito presentado el 4 de mayo de 2022 por los apoderados de la parte demandante, abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO y de parte demandada abogada ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO, mediante el cual solicitan concretamente:

<<… 1. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y como consecuencia de ello, solicitamos la expedición de los oficios de cancelación de dichas medidas cautelares.
3. Sin costas para ninguna de las partes.
4. Renunciamos a términos, ejecutorias y notificaciones…>>

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis, pues no se ha tenido como notificada la parte demandada, y no obstante la apoderada del demandado presentó poder y escrito donde se solicita la terminación del proceso por pago, conjuntamente con el apoderado de la parte demandante, se dará trámite a esta solicitud por evidenciarse que está encaminada a la terminación del proceso.

Consagra el artículo 461 del C.G.P.:
<<*…ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago fue suscrita por el apoderado de la parte demandante, abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, y la de la parte demandada abogada ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso y se accederá a ella en los términos solcitados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO, con T.P. No. 134.704 del C. S. de la J., para representar al demandado señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por la señora LUZ MARÍA MERINO ORREGO, representante legal de la menor de edad S.G.M., contra el señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA, por pago total de la obligación hasta el 4 de mayo de 2022, fecha en la cual presentaron el escrito, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS de EMBARGO Y SECUESTRO de lo que le corresponda al demandado señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA, identificado con la CC No. 71.742.872, respecto de los siguientes bienes inmuebles, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-990230, 001-1084121, 001-990191, 001-1084158, 001-1084178 y 001-1084213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, quedando sin efecto el oficio No. 707 del 2 de septiembre de 2021.
Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co, debiendo la parte interesada imprimirlo y hacerlo llegar a la Oficina respectiva.

El oficio se remite por secretaría del despacho, pero deberá ser diligenciado directamente por los interesados en la oficina de registro correspondiente, y se expedirá una vez ejecutoriado el auto de terminación.

CUARTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso y sin condena en costas, toda vez que los apoderados así lo solicitaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea7d3c3acaa65b629cb82b9fe92df3fe52ff0f32d4e65a8533cc4dfb278be59**
Documento generado en 30/06/2022 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica